

RV: Respuesta Sanción 05001311000220230001100 (04) bz 2023_5286668

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/05/2023 9:25

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (3 MB)

15482265 ENTREGA.pdf; Caso respuesta 15482265.pdf; 15482265 ANEXO 2.pdf; 15482265 ANEXO 21.pdf; 15482265 ANEXO.pdf; 15482265 OFICI.pdf; Certificación Nazly Marzo 2023 Asignación DAC.pdf;

MEMORIAL 2023-00011



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD

DE MEDELLÍN

📞 (4) 232 83 90

✉️ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

👉 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

⌚ Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 17:24

Para: Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Medellín <secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ever Ramirez Quiroga <sanciones@colpensiones.gov.co>; Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta Sanción 05001311000220230001100 (04) bz 2023_5286668



Este es un Email Certificado™ enviado por respuesta.acciones@colpensiones.gov.co.

Buen día

Por medio del presente, adjuntamos la respuesta a la acción de tutela mencionada en el asunto:

HONORABLE MAGISTRADA
DRA GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA FAMILIA

secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN ANTIOQUIA

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Dirección:
Email:
Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220230001100 (04)
Afiliado: ORLANDO URREGO URREGO
Cédula: 15482265
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales. Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las solicitudes de los ciudadanos. Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1221561

Bogotá D.C, 2 de mayo de 2023

URGENTE SANCION

**HONORABLE MAGISTRADA
DRA GLORIA MONTOYA ECHEVERRI
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA FAMILIA
secfamed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN ANTIOQUIA**

**Señor
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN
j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLÍN, ANTIOQUIA**

**Radicado: 05001311000220230001100 (04)
Afiliado: ORLANDO URREGO URREGO C.C. 15482265
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES**

NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS. en mi calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones. Colpensiones, conforme a la certificación que se adjunta a este escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

Mediante fallo de primera instancia emitido por el Juzgado 2º de Familia del Circuito de Medellín el 26 de enero de 2023, se dispuso:

"(...) SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, representada por la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, PAGAR, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido prescritas al señor ORLANDO URREGO URREGO por sus médicos tratantes, desde el 12 de septiembre de 2022, hasta que restablezca su salud o se califique de forma definitiva, a través de la junta de calificación de

Página 1 de 8

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1221561

invalidez, la pérdida o no de la capacidad laboral del mismo, para lo cual esta entidad orientará al afiliado en el trámite previo al pago de las incapacidades laborales y le solicitará únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de esta sentencia judicial.

TERCERO. PREVENIR a la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, representante de la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, o en su defecto a quien haga las veces como tal, para que se abstengan en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991... (...)

Esta decisión fue modificada en sede de impugnación por el Tribunal Superior de Medellín Sala Familia en providencia del 3 de marzo de 2023, resolviendo:

“(...) PRIMERO.- Confirmar parcialmente la sentencia 12 del 26 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Orlando Urrego en contra de Salud Total EPS y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a la que se vinculó a las Direcciones de Medicina Laboral y Estandarización del mencionado fondo pensional y al señor Juan Fernando González Cataño, en cuanto amparó los derechos fundamentales del interesado ordenando el pago de las incapacidades a cargo del fondo pensional.

SEGUNDO. Modificar la sentencia 12 del 26 de enero de 2022, para en su lugar, ordenarle a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a través de su Directora de Medicina Laboral, Ana María Ruiz Mejía y/o quien haga sus veces, el reconocimiento y pago de las incapacidades reclamadas por el actor desde el día 12 de septiembre de 2022 y hasta el día 540, en caso tal, de que continué incapacitado por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario, dentro del término de las 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, absteniéndose de imponerle cargas adicionales para su pago, de acuerdo a las consideraciones apuntaladas en el cuerpo de esta decisión. (...)"

Que, mediante auto del 13 de abril de 2023, el Juzgado 2º de Familia de Medellín, emitió auto sancionatorio, por lo que se procedió a revisar el histórico del accionante evidenciándose que la Dirección de Medicina Laboral de la entidad emitió el **OFICIO DEL 18 DE ABRIL DE 2023**, informando al accionante que:

“....En la presente oportunidad, le informamos que dándole cabal cumplimiento a las órdenes judiciales de la referencia y en respuesta al auto del 03 de marzo de 2023, salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida, la Dirección de Medicina Laboral de la entidad teniendo en cuenta el certificado de relación de incapacidades CRI actualizado expedido por su EPS, mediante el oficio de pago DML-I 10362 del 14 de febrero de 2023 y DML-I 10825 del 17 de abril de 2023 , procedió a reconocer y cancelar el subsidio económico por concepto de

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1221561

incapacidades medicas posteriores el día 180 de los periodos correspondientes desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, tomando en cuenta el ultimo certificado de incapacidades que se allegan por usted, para completar un total de 166 días de incapacidad. Reconociendo y pagando un valor por incapacidad de CINCO MILLONES OCHOSCIENETOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.874.666), giro fue abonado en su cuenta bancaria.

A continuación, nos permitimos relacionarle las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial y fecha final, el número del acto administrativo con el cual se reconoció cada periodo, días otorgados, y la totalidad de días reconocidos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	OFICIO	FECHA OFICIO	DÍAS RECONOCIDOS	VALOR INCAPACIDAD
12/09/2022	21/09/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
22/09/2022	1/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
2/10/2022	11/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
12/10/2022	21/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
22/10/2022	31/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
1/11/2022	10/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
11/11/2022	11/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	1	\$ 33.333
21/11/2022	29/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	9	\$ 300.000
30/11/2022	29/12/2022	DML - I 10362	14/02/2023	30	\$ 1.000.000
30/12/2022	08/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 376.000
10/01/2023	19/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
20/01/2023	29/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
30/01/2023	08/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
09/02/2023	18/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
20/02/2023	26/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	7	\$ 270.667
06/03/2023	14/03/2023	DML - I 10825	17/04/2023	9	\$ 348.000
TOTAL				166	\$5.874.666

Es importante indicar que, de conformidad con el certificado de relación de incapacidades obrante en su expediente administrativo, los periodos comprendidos entre 25/06/2022 al 24/08/2022, presentan una interrupción mayor a 30 días, por esta razón se inicia de nuevo conteo, por lo anterior le correspondería a su EPS el reconocimiento de las incapacidades posteriores a dicha fecha

FECHA	FECHA	DÍAS	AN	AN
Z CATANO				
12-septiembre-2022	21-septiembre-2022	10	8	10
22 (1-agosto-2022	20-agosto-2022	10	8	10
22 24-agosto-2022	02-septiembre-2022	10	8	10
22-abril-2022	01-mayo-2022	10	10	205
02-mayo-2022	11-mayo-2022	10	10	215
12-mayo-2022	26-mayo-2022	15	15	230
27-mayo-2022	25-junio-2022	30	30	260

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1333 del 27 de julio de 2018, señala:

“(...) Prórroga de la incapacidad. Existe prórroga de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario (...”).

Pese a lo anterior esta Administradora en cumplimiento de las órdenes judiciales de referencia realizo el reconocimiento del subsidio por incapacidad conforme a los parámetros ordenados por el juez de tutela y en aras de validar su caso de manera completa lo invitamos a radicar la siguiente documentación para tener con certeza el derecho que le asiste.

Por lo tanto, nos permitimos indicarle el procedimiento a seguir para efectuar el reconocimiento y pago del subsidio económico por concepto de incapacidades a cargo de la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones:....”

Esta comunicación fue enviada a la dirección aportada como se evidencia en la guía No MT726606779CO, la cual cuenta con su sello de entrega.

Se aporta como soporte del cumplimiento el certificado de tesorería donde se evidencia el giro de los subsidios de reconocimiento a la cuenta aportada por el accionante.

Así las cosas, se evidencia que la entidad se encuentra comprometida con el cumplimiento del fallo de tutela y **desplegó las acciones administrativas para ello**, no pudiéndose endilgar negligencia u omisión en su actuar o deseos de la entidad de sustraerse del cumplimiento de la orden judicial, sobre ello ha dicho la H Corte Constitucional.

“la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en si misma, si no la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia. Al ser así, el accionante que inicia el incidente de desacato se ve afectado con las

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1221561

resultas del incidente puesto que este es un medio para que se cumpla el fallo que lo favoreció. En el trámite incidental de desacato se debe estudiar si se desacato o no el fallo por parte de la entidad accionada en la tutela y en caso positivo cual es la sanción que esto amerita. Al denominarse este trámite procesal, incidente de desacato, como su nombre lo indica en este solo se puede estudiar lo referente al cumplimiento de la sentencia..."

En conclusión, **si no se determina la intención volitiva de incumplimiento, no es factible sancionar**, puesto que tales medidas son el resultado de una adecuación objetiva, sino, requiere la intencionalidad elusiva que COLPENSIONES con las actuaciones administrativas realizadas, no demuestra si no por el contrario indica al accionante su compromiso al dar cabal cumplimiento al fallo de tutela.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO E INAPLICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS SANCIONATORIAS

En relación con la finalidad de la acción de tutela y del incidente de desacato, el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en manifestar que la protección y amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediata, y como consecuencia de una acción u omisión por parte de la autoridad accionada se puede producir una sanción por desacato.

Teniendo en cuenta las circunstancias anteriores, estas no se presentan en este caso, ya que Colpensiones dio cumplimiento al fallo de tutela del 3 de marzo de 2023, mediante oficio del 18 de abril de 2023, por lo que nos encontramos frente a un hecho superado.

Por lo anterior, la H. Corte Constitucional, en Sentencia No. T-123 de 2010, ha manifestado lo siguiente:

*"Si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, la Corte ha reconocido que dicho trámite también puede incidir en la satisfacción de lo ordenado y, por ende, en la protección de los derechos fundamentales de quien invocó el derecho. Así, se ha considerado por esta Corporación que "... el principal propósito de este trámite **se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma**, sino que debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia." (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Igualmente frente a la tesis que algunos sostienen de que una vez proferida la Sanción (arresto y/o multa) y que una vez confirmada dentro de la Consulta, no existe posibilidad de **inaplicar** la sanción que se impuso, ante esta situación, la Honorable Corte Suprema de

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1221561

Justicia, Sala de Casación Civil, se pronunció frente al cumplimiento extemporáneo por parte del accionado en los siguientes términos:

"3. No obstante lo anterior, como el accionante aun cuando extemporáneamente, acató el referido fallo, la Corte dejará sin efectos las sanciones que le fueron impuestas por el juzgado, pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió.

"la imposición o no de una sanción dentro del incidente puede implicar que el accionado se persuada o no del cumplimiento de una sentencia. En efecto, en caso de que se inicie el incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desacatado lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la sanción, deberá acatar la sentencia.¹ (Subraya y negrillas fuera de texto).

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte Suprema De Justicia, Sala de Casación Civil, M.P Fernando Giraldo Gutiérrez Exp. No. 1100102030002013-02975-00 de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil trece (2013), reitero lo siguiente:

*"Así las cosas, deviene aplicable el precedente de esta Corporación, según el cual hay lugar a levantar la sanción cuando se obedecen las disposiciones del fallador constitucional, como ocurrió en este caso. En efecto, la jurisprudencia tiene determinado que "**cuando se observa el cabal cumplimiento de la orden de tutela, así sea extemporáneamente e incluso después de decidida la consulta, la Corte ha prohijado la tesis de que es del caso levantar las sanciones respectivas... 'pues el fin perseguido con el trámite del desacato ya se cumplió.** (...) Cabe acotar, que la Corte Constitucional sobre el tema ha precisado que (...) se puede deducir que **la finalidad del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia'...**" (31 de octubre de 2013, exp. 00393-01). (Negrillas fuera de texto)*

Ahora bien, mediante **Auto 202 de 2013**, proferido por la Corte Constitucional, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva, la Corte hace una unificación de interpretación teniendo en cuenta la disparidad de criterios de los jueces de instancia en lo relacionado al incidente de desacato y la sanción, que se transcribe:

*"la imposición o no de una sanción en el curso del incidente de desacato **puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela.**" En tal sentido, "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, **éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor**". (Subraya y negrillas fuera de texto).*

¹ Corte Suprema De Justicia, Sala De Casación Civil Magistrado Ponente: Doctor Pedro Octavio Munar Cadena de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil once (2011) Discutido y aprobado en Sala de 14-09-2011, Ref. Exp. T. No. 11001 022 03 000 2011 01940 -00

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1221561

Entonces, teniendo en cuenta que la finalidad y naturaleza especial de la SANCIÓN POR DESACATO es la de **COACCIONAR a la parte accionada a fin de obtener el cumplimiento del fallo tutelar, más NO como una figura encaminada a castigar a la autoridad accionada** y teniendo en cuenta que la orden emitida por el Honorable Juez Constitucional **FUE ATENDIDA DE MANERA INTEGRAL** por parte de COLPENSIONES, en el sentido de realizar el reconocimiento y pago de las incapacidades radicadas por el accionante en la entidad, se tiene que la orden sancionatoria impuesta ha quedado desprovista de su fundamento básico, siendo procedente en consecuencia solicitar amablemente a su honorable despacho, el levantamiento de las medidas sancionatorias impuestas al funcionario de esta entidad conforme lo expuesto.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Se sirva declarar que las circunstancias que originaron la acción de tutela de la referencia se encuentran actualmente superadas como quiera que se ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido en sede constitucional, y en consecuencia, atendiendo el objeto mismo del incidente de desacato, ordene la cesación de los efectos de la sanción impuesta al funcionario sancionado de esta entidad como consecuencia del presente trámite.
2. Solicito se ordene la inaplicación y consecuente inejecución de la sanción impuesta tanto de la multa como de la orden de arresto del funcionario sancionado. En consecuencia se ordene su archivo, teniendo en cuenta la carencia actual del objeto pro hecho superado oficiando a las entidades competentes para que inapliquen las sanciones impuestas.
3. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

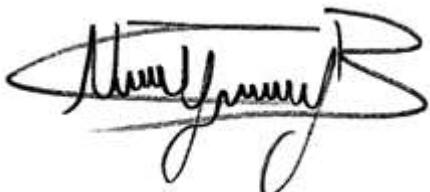
NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

No. de Radicado, BZ2023_5286668-1221561

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

Cordialmente



NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Proyecto: PULIDO GALVIS RUTH MARICELA
Con anexos:

Página 8 de 8

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora NAZLY YORLENY CASTILLO BURGOS, identificada con cédula de ciudadanía N°1032376307, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el diecisésis (16) de julio de 2012, hasta el cinco (05) de enero de 2016, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL JUNIOR CÓDIGO 300 GRADO 01, en la GERENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL.

Desde el seis (06) de enero de 2016, hasta el veintiuno (21) de enero de 2018, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL SENIOR CÓDIGO 310 GRADO 03, del DESPACHO DEL PRESIDENTE.

A partir del veintidós (22) de enero de 2018 a la fecha, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de PROFESIONAL MASTER CÓDIGO 320 GRADO 07, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-0976 del veinticuatro (24) de marzo de 2023 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el veinticuatro (24) de marzo de 2023 y hasta tanto perdure la referida hospitalización o incapacidad de la Doctora Laura Tatiana Ramírez Bastidas, titular del cargo.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	NYCASTILLOB@COLPENSIONES.GOV.CO
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el veintiocho (28) de marzo de 2023.


RICARDO AGUIRRE CÁRDENAS
 Director de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
 Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.

OFICIO DML - I No. 10825 DE 17 ABRIL 2023

Señor (a)

ORLANDO URREGO URREGO

Calle 51 No. 51-31 Oficina 1103 Edificio Coltabaco

Cel.: 3502609849

Medellín - Antioquia

Referencia: Radicado No. 2023_5286668 de 13 de abril de 2023.

Identificación: CC. 15482265.

Tipo trámite: Determinación del subsidio por incapacidades

Respetado(a) señor (a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

De conformidad con el Decreto 309 de 2017 que en su artículo 10º, numeral 16, establece como función del presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES “Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES”.

Por consiguiente, el presidente de Colpensiones a través del artículo 4º numeral 3º de la Resolución 137 de 2017, delegó en la directora de Medicina Laboral la función de ejecutar el presupuesto, comprometer y ordenar el gasto de la administradora y de los Fondos de Reservas Pensionales que administra la empresa, por concepto de Pago de Incapacidades superiores a 180 días. En este sentido, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se procede a reconocer y ordenar el pago de los subsidios por incapacidad en cumplimiento al siguiente fallo de tutela:

1. ORLANDO URREGO URREGO CC. 15482265 con fallo de tutela proferido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN - TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN SALA DE FAMILIA, dentro del radicado 2023-00011-01, el cual se encuentra radicado en Colpensiones bajo el número Bizagi 2023_5286668.

En concordancia con lo anterior, se realiza la descripción de los períodos a reconocer en la orden judicial anteriormente descrita.

BIZAGI	NOMBRE	C.C.	TERCERO AUTORIZADO	CLAVE DE BANCO	CUENTA BANCARIA	TIPO DE CUENTA	DÍAS A PAGAR	FECHA DE INICIO DE LA INCAPACIDAD	FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA INCAPACIDAD	IBL	VALOR A PAGAR
2023_5427844	ORLANDO URREGO URREGO	15482265	07	31044895393	02	10	30/12/2022	08/01/2023	\$ 908.526	\$ 376.000	

Página 1 de 2



OFICIO DML - I No. 10825 DE 17 ABRIL 2023

2023_5427844	ORLANDO URREGO URREGO	15482265	07	31044895393	02	10	10/01/2023	19/01/2023	\$ 908.526	\$ 386.667
2023_5427844	ORLANDO URREGO URREGO	15482265	07	31044895393	02	10	20/01/2023	29/01/2023	\$ 908.526	\$ 386.667
2023_5427844	ORLANDO URREGO URREGO	15482265	07	31044895393	02	10	30/01/2023	08/02/2023	\$ 908.526	\$ 386.667
2023_5427844	ORLANDO URREGO URREGO	15482265	07	31044895393	02	10	09/02/2023	18/02/2023	\$ 908.526	\$ 386.667
2023_5427844	ORLANDO URREGO URREGO	15482265	07	31044895393	02	7	20/02/2023	26/02/2023	\$ 908.526	\$ 270.667
2023_5427844	ORLANDO URREGO URREGO	15482265	07	31044895393	02	9	06/03/2023	14/03/2023	\$ 908.526	\$ 348.000
TOTAL										\$ 2.541.335

La liquidación del subsidio por incapacidad se realiza conforme lo establecido en el Código sustantivo de Trabajo artículo 227 y 228, y en concordancia con lo dispuesto en la sentencia C-543 de 2007; para salarios fijos se realiza aplicando la fórmula “S = IBC cotizado en el mes anterior a la fecha en la que comenzó la incapacidad * 50%”, y para salarios variables, se realiza aplicando la formula “S=IBC promedio de lo devengado en el año de servicio anterior a la fecha en la cual empezó la incapacidad, o en todo el tiempo de servicios si no alcanza a completar un (1) año”, sin afectar el salario mínimo legal vigente.

En este orden, el total a pagar por concepto de subsidio por incapacidad medica temporal en cumplimiento a la orden judicial referida, corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.541.335)**, los cuales se pagarán y consignarán a nombre del afiliado, empleador o tercero autorizado, en la cuenta bancaria que corresponda, de acuerdo con la relación anteriormente indicada.

El pago ordenado se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 1000007738 del 02 de enero de 2023.

Cordialmente,



JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS}

Director de Medicina Laboral (A)
Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Liquidó: Luisa Fernanda Monroy Mosquera - Analista - DML
 Analizó: Tomás Andrés Olaya Sánchez - Analista - DML - Gestar
 Revisó: Jose Jose Zarate Ureche – Profesional Junior - DML
 Revisó Liquidación: Angelica Del Pilar Gutiérrez Portela - Profesional Senior - DML

Bogotá D.C. 06 de Marzo del 2023

Señor (es):
COLPENSIONES
Administradora Fondo de Pensiones
Carrera 9 #59 - 43
Bogotá D.C

Respetado (s) Señor (es):

Reciba un cordial saludo en nombre de Salud Total EPS-S S.A.

Nos permitimos informar que el **Sr. ORLANDO URREGO URREGO** identificad(A) con **CC15482265**; cuenta con un acumulado el cual se remite en copia como certificado de incapacidades

COLPENSIONES - 2023_3596716
27/03/2023 11:21:53 AM
DESPACHOS JUDICIALES
BOGOTÁ D.C - BOGOTÁ, D.C
MEDICINA LABORAL
IMAGENES:5

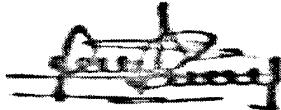
CONSULTE EL ESTADO DE SU REMITENTE EN
WWW.COLPENSIONES.GOU.CO

Adjunto al presente comunicado se encuentra anexo copia de concepto de rehabilitación.

"Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros Usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Única, esta EPS-S debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea esta la Departamental, Distrital o Local, si es del Régimen Subsidiado. Para los demás regímenes se elevará ante la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de Inspección, Vigilancia y Control".

Cualquier inquietud, sugerencia o duda estaremos gustosos de atenderla por medio de nuestro personal de Servicio al Cliente en la Línea Nacional 018000 114524, en Bogotá (1) 4854555, en el link Te Escuchamos de nuestra página web www.saludtotal.com.co.

Cordialmente,



JULY ANDREA REYES YOPASA
Gerente Nacional De Gestión De La Demanda
Subdirección Nacional de Prestaciones Económicas
Salud Total EPS-S. S.A
Elaboro: Edyvq

6

**SALUD TOTAL EPS-S
S.A**

CERTIFICA

Que el afiliado (a) cotizante **ORLANDO URREGO URREGO** identificado (a) con documento de identidad C.C. No. 15482265, presenta las siguientes incapacidades posteriores a 180 días acumulados y fueron expedidas con la información relacionada en el anexo.

N.A.F.	Servicio	Origen	Motidad	F. Radiación	F. hirido	F. Fin	Días	Acu.	Proteja	Liquidación	Dx	Det. Médico	Médico	Especialidad	Cod. Habilacón IPS	Nº. IPS	Nombre IPS	
P98668663	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	12/08/2019	12/08/2019	12/10/2019	2	2	SI	\$0	M94.0	71794128	ANDRES FELIPE LAYVERDE TORO	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P9917264	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	12/27/2019	12/27/2019	12/28/2019	2	2	SI	\$0	M54.5	1045689330	ANGELICA ISABEL ARRIETA HERRERA	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P9276596	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	06/16/2020	06/16/2020	06/17/2020	2	2	SI	\$0	M75.5	1017180950	EILEN MILENA OSPINA BARROS	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P9569868	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	11/13/2020	11/13/2020	11/14/2020	2	2	SI	\$0	K59.0	73238205	DAIRO CANDAMIL SUAREZ	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P9728085	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	02/01/2021	02/01/2021	02/02/2021	2	2	SI	\$0	N40	1102838853	LINA MERCEDES PEREZ BENITEZ	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P10084047	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	06/05/2021	06/05/2021	06/05/2021	1	1	SI	\$0	M54.5	1018453184	MARIA CAMILA OLVEROS RIVEROS	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	
P12073111	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	06/07/2023	06/09/2021	3	4	SI	\$0	M54.5	1083461280	ANA MARCELA ALONSO HENRIQUEZ	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P11077752	HOSPITALARIA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	08/24/2022	08/28/2021	5	5	SI	\$0	M51.1	1128396884	LUIS ALEJANDRO BANQUET HENAO	MEDICINA GENERAL	50081427604	800003765	VIRREY SOLIS IPS SA BELLO	
P10338797	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	08/30/2021	08/30/2021	08/31/2021	2	7	SI	\$0	M56.8	M51.1	32906008	ANA MILENA VILLAFANE AVILA	MEDICINA GENERAL	50011427602	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO
P11077866	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	09/01/2022	09/03/2021	3	10	SI	\$0	M51.1	1152460984	DUVAN ALEJANDRO GRISALES CANO	MEDICINA GENERAL	50011427610	800003765	VIRREY SOLIS IPS SA TRANIA PLAZA	
P11334865	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	07/06/2022	09/09/2022	09/11/2021	3	13	SI	\$0	M51.1	1050967149	SERGIO JAVIER PUELLO TORRES	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P11077911	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	09/23/2021	09/29/2021	7	20	SI	\$211,989	M51.1	1073993535	DARIO JOSE SANCHEZ RUIZ	MEDICINA GENERAL	50011427607	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A SAN DIEGO	
P12073123	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	09/30/2023	09/30/2021	1	21	SI	\$30,284	M51.1	1067859724	ISIS LAINETH RICARDO FERNANDEZ	MEDICINA GENERAL	50011427602	800003765	VIRREY SOLIS IPS S.A JUNIN	
P11078000	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	10/01/2021	10/30/2021	30	51	SI	\$908,526	M51.1	102349463	ALVARO FERNANDO HIDALGO ZAMBRANO	ORTOPEDIA	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	
P11077942	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	11/02/2021	11/11/2021	10	61	SI	\$302,842	M51.1	1065821120	MELISSA LORENA BERNAL RUMBO	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	

NAIL	Servicio	Origen	Modalidad	F. Radicación	F. Inicio	F. Fin	Días	Acu	Prorroga	Liquidación	Dx	Doc. Médico	Médico	Especialidad	Cod. IPS	Nº IPS	Nombre IPS
P11077920	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	11/27/2021	12/06/2021	10	71	SI	\$302.842	M51.1	1036932758	LAURA CATALINA ZAPATA MORALES	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P1135935	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/06/2022	12/07/2021	12/16/2021	10	81	SI	\$302.842	N40	1040730444	SANDRA JULIANA RESTREPO RUIZ	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P1133495	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/06/2022	12/17/2021	12/26/2021	10	91	SI	\$302.842	N40	1015410772	ROCI SANCHEZ CHARARY	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11077843	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	12/30/2021	01/08/2022	10	101	SI	\$327.235	M51.1	1052396296	JHEFFERSON SINHAIDER REYES GALLO	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11077903	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	01/13/2022	01/22/2022	10	111	SI	\$333.333	M51.1	1036932758	LAURA CATALINA ZAPATA MORALES	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11077904	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	01/24/2022	02/02/2022	10	121	SI	\$333.333	M51.1	1030114137	JUNIOR ANDRES ALVAREZ ORTEGA	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11335107	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/06/2022	02/03/2022	02/12/2022	10	131	SI	\$333.333	M51.1	8639956	JOSE LUIS CONRADO VARELO	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11335121	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/06/2022	02/13/2022	03/14/2022	10	161	SI	\$100.000	M51.1	102894963	ALVARO FERNANDO HIDALGO ZAMBRANO	ORTOPEDIA	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11078056	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	03/15/2022	03/19/2022	5	166	SI	\$166.967	M51.1	1045743390	MAURO GONZALEZ MITOLA	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11078076	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	03/23/2022	04/01/2022	10	176	SI	\$333.333	M51.1	1017220042	ALEJANDRA OSORIO OCAMPO	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11078082	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	04/02/2022	04/11/2022	10	186	SI	\$133.333	M51.1	1020465458	ARTON MENDOZA FAJARDO	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11078096	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	04/18/2022	04/12/2022	04/21/2022	10	196	SI	\$0	M51.1	1037614049	HECTOR MARIO KLINGER PALACIO	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11387499	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/19/2022	04/22/2022	05/01/2022	10	206	SI	\$0	M51.1	1102799222	LENY LUZ VERRGARA BUEVAS	EPIDEMIOLOGIA	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11387532	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/19/2022	05/02/2022	05/11/2022	10	216	SI	\$0	M51.1	3415481	MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ VILLA	TRAUMATOLOGIA	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11387543	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/19/2022	05/12/2022	05/26/2022	15	231	SI	\$0	M51.1	1045959588	JORGE ARMANDO ANDRADE PRADA	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11387558	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	07/19/2022	05/27/2022	06/25/2022	30	261	SI	\$0	M51.1	98552250	JAME RICARDO GONZALEZ ESTRADA	NEUROCORRUGIA	50011427609	900408220	NIEVA CLINICA SAGRADO CORAZON SAS
P12073138	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	06/27/2022	06/30/2022	4	4	SI	\$66.667	K52.8	1085299977	JULLY NATALIA LUNA SOLARTE	MEDICINA GENERAL	50011427610	800003765	VIRREY SOLIS IPS TRANVIA PLAZA
P12073091	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	07/03/2022	07/28/2022	26	287	SI	\$0	M51.1	1032446058	CESAR ANDRES CAPERA LOPEZ	UROLOGIA	53600210701	800190884	CLINICA ANTIOQUIA S.A.
P12073148	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	07/29/2022	08/01/2022	13	300	SI	\$0	M51.1	23180259	LINA MARCELA AGAMEZ BERRIO	MEDICINA INTERNA	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA
P11564452	CONSULTA	COMÚN	INTRAMURAL	09/02/2022	08/20/2022	10	310	SI	\$0	M51.1	1143342633	LAURA MARCELA NEVES MORENO	MEDICINA GENERAL	50011427609	800003765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	

NAL	Servicio	Origen	Modalidad	F. Radicación	F. Inicio	F. Fin	Días	Acu	Prorroga	Liquidación	Dx	Doc. Médico	Médico	Especialidad	Habilitación	Cod. IPS	Nit. Ies	Nombre IPS
P11564599	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	09/02/2022	08/24/2022	09/02/2022	10	320	SI	\$0	M51.1	52045342	LUZ JANETH AMARIS CRISPIN	MEDICINA GENERAL	50011427609	8000033765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	
P12073165	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	09/05/2022	09/10/2022	5	325	SI	\$0	M51.1	23180259	LINA MARCELA AGAMEZ BERRIO	MEDICINA INTERNA	50011427609	8000033765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	
P11703904	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	10/06/2022	09/12/2022	09/21/2022	10	336	SI	\$0	M51.1	22468818	HELENA DEL SOCORRO SALAS PEVA	MEDICINA GENERAL	50011427602	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P11901736	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	11/30/2022	09/22/2022	10/11/2022	20	365	SI	\$0	M51.1	1140857697	LUIS CARLOS BEOYA MADRID	MEDICINA GENERAL	50011427609	8000033765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	
P11901745	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	11/30/2022	10/12/2022	10/21/2022	10	365	SI	\$0	M51.1	1035962967	ANTONIO JOSE ARTEAGA ARTEAGA	MEDICINA GENERAL	50011427609	8000033765	VIRREY SOLIS IPS FLORIDA	
P11901759	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	11/30/2022	10/22/2022	10/31/2022	10	375	SI	\$0	M51.1	1128397507	DIANA CAROLINA HERNANDEZ ARRIETA	MEDICINA GENERAL	50011427602	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P11901767	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	11/30/2022	11/01/2022	11/10/2022	10	385	SI	\$0	M51.1	1128397507	DIANA CAROLINA HERNANDEZ ARRIETA	MEDICINA GENERAL	50011427602	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P11901786	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	11/30/2022	11/11/2022	11/20/2022	10	386	SI	\$0	M51.1	1128397507	DIANA CAROLINA HERNANDEZ ARRIETA	MEDICINA GENERAL	50011427602	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P11901822	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	11/30/2022	11/21/2022	11/29/2022	9	404	SI	\$0	M51.1	1128397507	DIANA CAROLINA HERNANDEZ ARRIETA	MEDICINA GENERAL	50011427602	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P12073194	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	11/30/2022	12/29/2022	30	434	SI	\$0	M51.1	98552250	JAMIE RICARDO GONZALEZ ESTRADA	NEUROCRUGIA	50011174601	900408220	NUEVA CLINICA SAGRADO CORAZON SAS	
P12073168	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	12/30/2022	01/08/2023	10	444	SI	\$0	M51.1	1102839986	DANIEL ERNESTO BUELVAS CONTRERAS	MEDICINA GENERAL	50011427610	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P12073174	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	01/17/2023	01/10/2023	01/19/2023	10	454	SI	\$0	M51.1	1102839986	DANIEL ERNESTO BUELVAS CONTRERAS	MEDICINA GENERAL	50011427610	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P12257656	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	03/06/2023	01/20/2023	01/29/2023	10	464	SI	\$0	M54.3	1102839986	DANIEL ERNESTO BUELVAS CONTRERAS	MEDICINA GENERAL	50011427610	8000033765	VIRREY SOLIS IPS. SA TRANVIA PLAZA	
P12257670	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	03/06/2023	01/30/2023	02/08/2023	10	474	SI	\$0	M54.3	1102839986	DANIEL ERNESTO BUELVAS CONTRERAS	MEDICINA GENERAL	50011427610	8000033765	VIRREY SOLIS IPS. SA TRANVIA PLAZA	
P12257673	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	03/06/2023	02/09/2023	02/18/2023	10	484	SI	\$0	M54.3	1050461256	MARIA CAMILA BELEÑO ARIAS	MEDICINA GENERAL	50011427610	8000033765	VIRREY SOLIS IPS. SA TRANVIA PLAZA	
P12257688	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	03/06/2023	02/20/2023	02/26/2023	7	491	SI	\$0	M54.3	1067859724	ISIS LAINETH RICARDO FERNANDEZ	MEDICINA GENERAL	50011427602	8000033765	VIRREY SOLIS IPS SA JUNIN	
P12257696	CONSULTA EXTERNA	COMÚN	INTRAMURAL	03/06/2023	03/06/2023	03/14/2023	9	500	SI	\$0	M16.9	45693428	ANDREA DEL PILAR PENA VILLAFAREDE	MEDICINA GENERAL	50011427610	8000033765	VIRREY SOLIS IPS. SA TRANVIA PLAZA	

Nota: Las incapacidades que se encuentran en liquidación \$0 no se encuentran pagas.

Conforme lo establece el artículo 244 de la Ley 1564/2012, el presente documento se presume auténtico al reunir las condiciones establecidas para tal fin. La firma y denominación del cargo de quien certifica es suficiente para su validez. Acorde a lo señalado en el artículo 20 de la Ley 962/2005, el presente documento no requiere estar acompañado de sellos.

La presente certificación se expide a los 06 días del mes de Marzo 2023,

Cordialmente,



JULY ANDREA REYES YOPASA
Gerente Nacional De Gestión De La Demanda
Salud Total EPS-S. S.A
Elaboro: EnyCaC.

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas las bases del aplicativo financiero de COLPENSIONES entre las fechas: **febrero 22 de 2023 a abril 18 de 2023**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION			FECHA GIRO - ABONO		VALOR NETO
<hr/>								
NIT:15482265 - 352966	8900513734		M7108 - Secc : 01 :			22/02/2023 - 23/02/2023		3.333.331
ORLANDO URREGO URREGO#			Bco:BANCOLOMBIA	AHO	Cta.:31044895393	Alterno:		
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.
4101653915	12/09/2022-21/09	333.333	0	0	0	0	0	0
4101653916	22/09/2022-01/10	333.333	0	0	0	0	0	0
4101653917	02/10/2022-11/10	333.333	0	0	0	0	0	0
4101653918	12/10/2022-21/10	333.333	0	0	0	0	0	0
4101653919	22/10/2022-31/10	333.333	0	0	0	0	0	0
4101653920	01/11/2022-10/11	333.333	0	0	0	0	0	0
4101653921	11/11/2022-11/11	33.333	0	0	0	0	0	0
4101653922	21/11/2022-29/11	300.000	0	0	0	0	0	300.000
4101653923	30/11/2022-29/12	1.000.000	0	0	0	0	0	1.000.000
<hr/>								
NIT:15482265 - 352966	8900524251		M7410 - Secc : 01 :			18/04/2023 - 19/04/2023		2.541.335
ORLANDO URREGO URREGO#			Bco:BANCOLOMBIA	AHO	Cta.:31044895393	Alterno:		
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.
4101686950	30/12/22-08/01/2	376.000	0	0	0	0	0	0
4101686951	10/01/23-19/01/2	386.667	0	0	0	0	0	0
4101686952	20/01/23-29/01/2	386.667	0	0	0	0	0	0
4101686953	30/01/23-08/02/2	386.667	0	0	0	0	0	0
4101686954	09/02/23-18/02/2	386.667	0	0	0	0	0	0
4101686955	20/02/23-26/02/2	270.667	0	0	0	0	0	0
4101686956	06/03/23-14/03/2	348.000	0	0	0	0	0	348.000
<hr/>								
Total Giros: 2							Total Girado: 5.874.666	

Son: **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 18 días del mes de abril de 2023, a solicitud del interesado.

Cordialmente,

Dirección de Tesorería

Fecha de Impresión: 18.04.2023

Hora de Impresión: 14:48:36

Usuario: CYECHEVERRIA

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Marque el día con una "X"

Colpensiones
Carrera 3 No. 66-43
Cp. Post. 10221
Tel. (571) 2170 20
M. 52-35 00-7
Bogotá - Colombia

472 El servicio de envíos
de Colombia
www.472.com.co
Dg 250-N 654 - 35, Bogotá, Colombia
Línea de atención al cliente: (571) 4722000
Número C1 8000 111210

TIPO DE PRIORIDAD: N U X

19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 01 02 03
Apr 2023 May 2023 May 2023 May 2023

FECHA Y HORA



MT726606779CO

- V1 V2
- ENTREGADO
 - RETENCION
 - CERRADO
 - NADIE PARA REC
 - DIR. DEFICIENTE
 - DIR. ERRADA
 - DESCONOCIDO
 - NO RESIDE - ST
 - REHUSADO
 - FAL. ECIDO

DOCUMENTOS

Mesivo Estándar Especial

MEDIO DE ENVIO:

M

T

X

ENTREGA BAJO PUERTA POR COVID 19

KIT 1305

RADICADO 2023_5533012

Fecha Máx Entrega: 05/04/2023

DESTINATARIO

ORLANDO URREGO URREGO

Calle 51 No. 51-31 Oficina 1103 Edificio Coltabaco
ANTIOQUIA_MEDELLIN

Cod. Postal:

ZONA:

ACUSE DE RECIBO: MT726606779CO

MT726606779CO

FECHA Y HORA 05/04/2023 11:50 20 VALOR PESO 1

AVISO INTENTO DE ENTREGA 2

Para mayor información sobre la entrega de su
comunicado contactarse al contac Center Bogota
(57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111210.

Luis G. Colorado
CC 20 551 704 MT726606779CO

2023 ABR. 20

Ed. Señorita 501 Nro. 2
Ed. Señorita 501 Nro. 2

USUARIO AVISO INTENTO DE ENTREGA 1
Para mayor información sobre la entrega de su
comunicado contactarse al contac Center Bogota
(57-1) 4722000 Nacional 01 8000 111210

MT726606779CO

Bogotá D.C., 18 de abril de 2023

BZ 2023_5286668

Señor
ORLANDO URREGO URREGO
Calle 51 No. 51-31 Oficina 1103 Edificio Coltabaco
Teléfono: 3502609849
Medellín - Antioquia

Referencia: Sanción - Acción de Tutela Rad. No. 2023-00011-01
Ciudadano: **ORLANDO URREGO URREGO**
Identificación: C.C. **15482265**
Tipo trámite: Reconocimiento de subsidio económico equivalente a incapacidades Posterior a los 180 días.

Respetado Señor

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES,

En atención al fallo de tutela Rad No. 2023-00191-00 del 26/01/2023, proferido por **Juzgado Segundo De Familia De Oralidad Medellín, Antioquia**, el cual determinó lo siguiente:

“(...) SEGUNDO.- ORDENAR a la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, representada por la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, PAGAR, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que sea notificada de esta providencia, todas aquellas incapacidades laborales que le hayan sido prescritas al señor ORLANDO URREGO URREGO por sus médicos tratantes, desde el 12 de septiembre de 2022, hasta que restablezca su salud o se califique de forma definitiva, a través de la junta de calificación de invalidez, la pérdida o no de la capacidad laboral del mismo, para lo cual esta entidad orientará al afiliado en el trámite previo al pago de las incapacidades laborales y le solicitará únicamente los documentos que por ley le corresponde aportar, con miras al cumplimiento de esta sentencia judicial.

TERCERO. PREVENIR a la Dra. ANA MARÍA RUÍZ MEJÍA, representante de la DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, o en su defecto a quien haga las veces como tal, para que se abstengan en lo sucesivo de incurrir en las omisiones como las aquí analizadas, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondientes en los términos del art. 24 del Decreto 2591 de 1991.
(...)"

Obra en el expediente Fallo de segunda instancia proferido por el **Tribunal Superior de Medellín – Sala familia** del 03/03/2023, en donde decidió:

“(…) **PRIMERO.- Confirmar parcialmente** la sentencia 12 del 26 de enero de 2022 proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín, dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor Orlando Urrego en contra de Salud Total EPS y la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a la que se vinculó a las Direcciones de Medicina Laboral y Estandarización del mentado fondo pensional y al señor Juan Fernando González Cataño, en cuanto amparó los derechos fundamentales del interesado ordenando el pago de las incapacidades a cargo del fondo pensional.

SEGUNDO. Modificar la sentencia 12 del 26 de enero de 2022, para en su lugar, ordenarle a la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a través de su Directora de Medicina Laboral, Ana María Ruiz Mejía y/o quien haga sus veces, el reconocimiento y pago de las incapacidades reclamadas por el actor desde el día 12 de septiembre de 2022 y hasta el día 540, en caso tal, de que continúe incapacitado por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario, dentro del término de las 48 horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, absteniéndose de imponerle cargas adicionales para su pago, de acuerdo a las consideraciones apuntaladas en el cuerpo de esta decisión. (…)

Así las cosas, mediante auto del 03/03/2023 el **Juzgado Segundo De Familia De Oralidad Medellín, Antioquia** dispone:

“(…) **PRIMERO.- SANCIONAR** a la Dra. **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, Directora de la **DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES**, con **TRES (3) DIAS DE “ARRESTO DOMICILIARIO”** y **“MULTA”** equivalente a **CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir, por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000)**, por haber incurrido en DESACATO a la orden impuesta en el fallo de tutela del 26 de enero de 2023, con ocasión de la acción de tutela promovida por el señor **ORLANDO URREGO** con C.C. 15.482.265, en contra de la entidad mencionada.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada esta decisión, la Dra. **ANA MARIA RUIZ MEJIA**, cumplirá la sanción de **ARRESTO** en el lugar de la residencia que señale ésta en el acta de compromiso que suscribirá previamente ante la Secretaría de este despacho, la misma que será vigilada por el personal que para el efecto designe el Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en la ciudad de Bogotá. Librese en tal sentido la comunicación respectiva al Director Nacional del INPEC, con sede en la capital de la República. (…)

Posteriormente en auto del 23/03/2023 el **Tribunal Superior de Medellín** el cual dispuso la **NULIDAD** de todo lo actuado desde lo actuado el 03/03/2023

Por último, bajo auto del 13/04/2023 el **Juzgado Segundo De Familia De Oralidad Medellín, Antioquia** dispuso nuevamente **SANCIONAR** nuevamente a esta Administradora.

-Conforme a la orden judicial precedente, esta Administradora de Pensiones, se pronuncia:

Nos permitimos informarle que en la presente comunicación usted será informado sobre: **1) Los Fundamentos Legales del Subsidio Económico por Incapacidad y 2) El Análisis de su Caso Concreto, y 3) La orden judicial que se acata:**

1) Los Fundamentos Legales del Subsidio Económico por Incapacidad:

Periodo	Entidad Obligada	Fuente Normativa
Día 1 a 2	Empleador	Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013
Día 3 a 180	EPS	Artículo 1º del Decreto 2943 de 2013 Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Día 181 hasta 540	Fondo de Pensiones	Artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012
Día 541 en adelante	EPS	Artículo 67 de la Ley 1753 de 2015 y Sentencias T-144 de 2016

De esta manera, en el párrafo 5º del artículo 142 de Decreto 019 de 2012, se encuentra estipulada la responsabilidad a cargo de los Fondos de Pensiones de reconocer, en los casos que exista Concepto de Rehabilitación Favorable, el subsidio económico por las incapacidades causadas a partir del día 181 y hasta por 360 días calendario:

*“(...) Para los casos de **accidente o enfermedad común** en los cuales exista **concepto favorable de rehabilitación** de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.(...)"*

Al respecto, el párrafo 6º del artículo 142 del Decreto 019 de 2012 prevé que la EPS debe remitir el Concepto de Rehabilitación a la Administradora de Fondos de Pensiones antes del día 150 de incapacidad. Del mismo modo establece que en el evento que éste no sea remitido y se

llegue a superar el día 180, la EPS deberá hacerse cargo de las incapacidades posteriores al día 180 hasta que se efectúe dicha remisión así:

“Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después del ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto. (...)” Negrilla fuera de texto

A su vez, la jurisprudencia reciente de la Corte Constitucional, Sentencia T-144 de 2016, ha recordado esta obligación legal de la EPS y la consecuencia de no efectuar la remisión, precisando:

“(...) Sobre el papel del concepto favorable de rehabilitación, conviene destacar que conforme el Decreto-Ley 019 de 2012, las EPS deben emitirlo antes del día 120 de incapacidad temporal. Luego de expedirlo deben remitirlo antes del día 150, a la AFP que corresponda.

En los eventos en que ello no sea así, compete a la EPS pagar con sus propios recursos el subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal, en caso de que la incapacidad se prolongue más allá de los 180 días. Asumirá desde el día 181 y hasta el día en que emita el concepto en mención. (...)”

Además de lo anterior, se debe recalcar que alrededor del Concepto Médico de Rehabilitación la obligación no consiste únicamente en la emisión del mismo, sino que es necesaria la remisión, hecho que posibilita a la Administradora de Pensiones el pago oportuno de las incapacidades.

Por otro lado, el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, estableció que el reconocimiento de las incapacidades que se causen con posterioridad al día 540, se encuentra a cargo de la EPS, dicha norma fue interpretada por la Corte Constitucional, quien ordenó la aplicación retroactiva de este artículo a través, de la Sentencia T -144 de 2016:

“(...) el Legislador atribuyó la responsabilidad en el pago de las incapacidades superiores a los 540 días a las EPS, quienes podrán perseguir el reconocimiento y pago de las sumas canceladas por dicho concepto, ante la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, según lo prescrito en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015. (...)”

“Sin embargo, esta Sala ordenará la aplicación retroactiva del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, basada principalmente en el principio de igualdad

material ante un déficit de protección previamente advertido por la Corte Constitucional.”

De igual manera la Corte Constitucional mediante la Sentencia T 144 de 2016, dio alcance a lo dispuesto en la citada Ley aclarando:

“(...) Como se puede observar en la norma transcrita, el Legislador atribuyó la responsabilidad en el pago de las incapacidades superiores a los 540 días a las EPS, quienes podrán perseguir el reconocimiento y pago de las sumas canceladas por dicho concepto, ante la entidad administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud, según lo prescrito en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015. (...)"

En este mismo sentido, el Decreto 1333 de 2018 estableció lo siguiente en cuanto al pago de incapacidades superiores a los 540 días:

“Artículo 2.2.3.3.1. Reconocimiento y pago de incapacidades superiores a 540 días. Las EPS y demás EOC reconocerán y pagarán a los cotizantes las incapacidades derivadas de enfermedad general de origen común superiores a 540 días en los siguientes casos:

- 1. Cuando exista concepto favorable de rehabilitación expedido por el médico tratante, en virtud del cual se requiera continuar en tratamiento médico.*
- 2. Cuando el paciente no haya tenido recuperación durante el curso de la enfermedad o lesión que originó la incapacidad por enfermedad general de origen común, habiéndose seguido con los protocolos y guías de atención y las recomendaciones del médico tratante.*
- 3. Cuando por enfermedades concomitantes se hayan presentado nuevas situaciones que prolonguen el tiempo de recuperación del paciente.*

De presentar el afiliado cualquiera de las situaciones antes previstas, la EPS deberá reiniciar el pago de la prestación económica a partir del día quinientos cuarenta y uno (541).

Artículo 2.2.3.3.2. Momento de la calificación definitiva. En cualquier momento, cuando la EPS emita concepto desfavorable de rehabilitación, se dará inicio al trámite de calificación de Invalidez de que trata el artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012.”

Que, en este mismo sentido, esta Administradora mediante concepto No. BZ_2017_12551708 de fecha 29 de noviembre de 2017 emitido por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales (A), respecto del reconocimiento de incapacidades, aclaró lo siguiente:

“VI. Sexta pregunta

¿Cuáles son los requisitos para tener derecho al subsidio por incapacidad?

Los requisitos para el reconocimiento y pago del subsidio por incapacidad son los siguientes:

- i. Que la EPS hubiere expedido incapacidades por los primeros ciento ochenta días (180).
- ii. Que exista concepto favorable de rehabilitación.
- iii. Que el origen de la enfermedad o accidente sea común.
- iv. Que el solicitante, al momento de cumplirse el día ciento ochenta (180) de incapacidad, se encuentre afiliado a COLPENSIONES.
- v. Que el afiliado tenga cotización a pensión dentro de los 30 días anteriores al periodo de incapacidad reclamado.

En el mismo concepto se estableció:

“(...) De conformidad con el artículo 142 del Decreto 019 de 2012, compilado en el Decreto 1833 de 2016, cuando obra concepto desfavorable de rehabilitación no se deben pagar incapacidades, sino que lo procedente es adelantar el trámite de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional”.

Es importante aclarar que, de conformidad al artículo 142 del Decreto 019 de 2012 el cual estipula en unos de sus apartes:

“(...) establece que es responsabilidad de la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalides hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros cientos ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud. (...).

Además, la ley 1753 de 2015 estipula:

(...) “ARTÍCULO 67. RECURSOS QUE ADMINISTRARÁ LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. La Entidad administrará los siguientes recursos:

Estos recursos se destinarán a:

- a) *El reconocimiento y pago a las Entidades Promotoras de Salud por el aseguramiento y demás prestaciones que se reconocen a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluido el pago de incapacidades por enfermedad de origen común que superen los quinientos cuarenta (540) días continuos. El Gobierno Nacional reglamentará, entre otras cosas, el procedimiento de revisión periódica de la incapacidad por parte de las EPS, el momento de calificación definitiva, y las situaciones de abuso del derecho que generen la suspensión del pago de esas incapacidades.”*

En este sentido, para el caso que nos ocupa, informar que los días reconocidos por Colpensiones son días calendario o continuos, en este entendido, en su momento la corte constitucional en sentencia t – 397 de 2008 dio alcance a este concepto estableciendo que:

“(...) permite considerar que el término de 10 días calendario se contabiliza contando todos los días en forma corrida sin excluir los domingos o feriados, para la Corte también es plenamente admisible y razonable entender que en el evento en que el último día sea feriado, el plazo se extienda al siguiente día hábil.”

2) El Análisis del Caso:

Una vez revisado su expediente administrativo, se evidencia que la entidad **Salud Total EPS** aportó mediante Radicados No. 2022_9720190 de fecha 15/07/2022, Concepto De Rehabilitación (CRE) con pronóstico de rehabilitación **FAVORABLE**, para las siguientes patologías:

Diagnóstico	Fecha	Secuelas	Pronóstico
M19.9 ARTROSIS, NO ESPECIFICADA	2018		-Bueno (X) -Regular -Mal
N40 HIPERPLASIA DE LA PROSTATA	2018		
MS1.1 TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	2018		

En consecuencia, sería jurídicamente procedente el pago de los subsidios económicos por incapacidades, siempre que estén dentro del día 181 al 540, esto de conformidad con lo previsto en el inciso sexto del artículo 142 del Decreto 019 de 2019 y el artículo 2.2.3.3.1 del Decreto 1333 de 2018.

Para el presente caso el grupo de auditoría médica de esta entidad ha establecido teniendo en cuenta el certificado de relación de incapacidades CRI emitido por la EPS, el afiliado cuenta con un conteo de incapacidades que está conformado de la siguiente manera: Día inicial corresponde al 24 de agosto de 2021, el día 180 fue alcanzado el 06 de abril de 2022 de forma que el día 540 calendario se calcula para el día 01 de abril de 2023.

3) Sobre la orden judicial:

En la presente oportunidad, le informamos que dándole cabal cumplimiento a las órdenes judiciales de la referencia y en respuesta al auto del 03 de marzo de 2023, salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida, la Dirección de Medicina Laboral de la entidad teniendo en cuenta el certificado de relación de incapacidades CRI actualizado expedido por su EPS, mediante el oficio de pago DML-I 10362 del 14 de febrero de 2023 y DML-I 10825 del 17 de abril de 2023, procedió a reconocer y cancelar el subsidio económico por concepto de incapacidades medicas posteriores el día 180 de los períodos correspondientes desde el 12 de septiembre de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, tomando en cuenta el último certificado de incapacidades que

se allegan por usted, para completar un total de **166 días** de incapacidad. Reconociendo y pagando un valor por incapacidad de **CINCO MILLONES OCHOSCIENETOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$5.874.666)**, **giro fue abonado en su cuenta bancaria.**

A continuación, nos permitimos relacionarle las incapacidades que fueron objeto de reconocimiento con fecha inicial y fecha final, el número del acto administrativo con el cual se reconoció cada periodo, días otorgados, y la totalidad de días reconocidos:

FECHA INICIO	FECHA FIN	OFICIO	FECHA OFICIO	DÍAS RECONOCIDOS	VALOR INCAPACIDAD
12/09/2022	21/09/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
22/09/2022	1/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
2/10/2022	11/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
12/10/2022	21/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
22/10/2022	31/10/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
1/11/2022	10/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	10	\$ 333.333
11/11/2022	11/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	1	\$ 33.333
21/11/2022	29/11/2022	DML - I 10362	14/02/2023	9	\$ 300.000
30/11/2022	29/12/2022	DML - I 10362	14/02/2023	30	\$ 1.000.000
30/12/2022	08/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 376.000
10/01/2023	19/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
20/01/2023	29/01/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
30/01/2023	08/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
09/02/2023	18/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	10	\$ 386.667
20/02/2023	26/02/2023	DML - I 10825	17/04/2023	7	\$ 270.667
06/03/2023	14/03/2023	DML - I 10825	17/04/2023	9	\$ 348.000
TOTAL				166	\$5.874.666

Es importante indicar que, de conformidad con el certificado de relación de incapacidades obrante en su expediente administrativo, los períodos comprendidos entre 25/06/2022 al 24/08/2022, **presentan una interrupción mayor a 30 días**, por esta razón se inicia de nuevo conteo, por lo anterior le correspondería a su EPS el reconocimiento de las incapacidades posteriores a dicha fecha

FECHA	FECHA	OTR	ABT	ABD
Z CATANO				
12-septiembre-2022	21-septiembre-2022	10	8	10
22-11-agosto-2022	20-agosto-2022	10	8	10
22-24-agosto-2022	02-septiembre-2022	10	8	10
22-abril-2022	01-mayo-2022	10	10	205
02-mayo-2022	11-mayo-2022	10	10	215
12-mayo-2022	26-mayo-2022	15	15	230
27-mayo-2022	25-Junio-2022	30	30	260

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.3 del Decreto 1333 del 27 de julio de 2018, señala:

“(...) Prórroga de la incapacidad. Existe prórroga de la incapacidad derivada de enfermedad general de origen común, cuando se expide una incapacidad con posterioridad a la inicial, por la misma enfermedad o lesión o por otra que tenga relación directa con esta, así se trate de diferente código CIE (Clasificación Internacional de Enfermedades), **siempre y cuando entre una y otra, no haya interrupción mayor a 30 días calendario** (...).”

Pese a lo anterior esta Administradora en cumplimiento de las órdenes judiciales de referencia realizo el reconocimiento del subsidio por incapacidad conforme a los parámetros ordenados por el juez de tutela y en aras de validar su caso de manera completa lo invitamos a radicar la siguiente documentación para tener con certeza el derecho que le asiste.

Por lo tanto, nos permitimos indicarle el procedimiento a seguir para efectuar el reconocimiento y pago del subsidio económico por concepto de incapacidades a cargo de la Administradora Colombiana de pensiones Colpensiones:

1. *Alregar el **Certificado de Relaciones de Incapacidad actualizado** en donde se incluyan siempre relacionadas todas las incapacidades que pretende que le sean reconocidas.*

2. *Los **Certificados Individuales** de cada una de las Incapacidades que necesita le sean pagadas a través del subsidio económico, tenga presente que deberá allegar las **incapacidades transcritas por su EPS**. En consecuencia, si usted allega las incapacidades que le expide su médico tratante sin que estas estén trascritas por la EPS, el pago no será autorizado.*

3. *El **Certificado de Cuenta Bancaria Actualizado**, expedida a nombre del peticionario, en la cual conste razón social del banco, número, tipo y estado de la cuenta, con fecha de expedición no mayor a 30 días. Si no se posee cuenta bancaria y desea que los valores sean consignados a favor de un tercero, deberá aportar certificación bancaria a nombre del tercero en la cual conste razón*

social del banco, número, tipo y estado de la cuenta, con fecha de expedición no mayor a 90 días, así como carta autorizando a Colpensiones para realizar el desembolso a favor del tercero.

Si quien realiza el trámite en el PAC es su apoderado por favor adicionar los siguientes documentos:

- Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público.
- Documento de identidad del apoderado.
- Tarjeta profesional del abogado apoderado.

Si quien realiza el trámite en el PAC es un tercero autorizado por usted por favor adicionar los siguientes documentos:

- Carta de Autorización con las Facultades Específicas y Documento de identidad del tercero.

Se debe tener presente que el pago de los subsidios económicos no se puede convertir en una prestación vitalicia en cabeza de este Fondo de Pensiones en virtud a la naturaleza transitoria de la prestación (la ley establece un límite a la misma), y que Colpensiones es una entidad de naturaleza pública, la cual se encuentra sometida al imperio de la ley y a la vigilancia de los entes de control (Contraloría, Procuraduría, Dian, Superintendencia Financiera) por lo cual solo se debe pagar lo que la Ley autoriza).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, nos permitimos informar que esta Administradora de Pensiones, ha acatado la orden judicial de la referencia.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC) o comunicarse con la línea de atención telefónica, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Atentamente,



**JAVIER ANDRES HERNANDEZ ROJAS
DIRECTOR MEDICINA LABORAL (A)
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**

Anexos: Certificación de Pagos de Incapacidades.

Oficio 10825 de abril del 2023

Certificado de Relación de Incapacidades CRI

Elaboró: Tomas Andrés Olaya Sanchez (Consorcio Gestar)

Revisó: Jose Jose Zarate

